

GACETA DISTRITAL

No. **1275** · 6 de marzo de 2026



ALCALDÍA DE **BARRANQUILLA**

Órgano oficial de publicación del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla



<https://www.barranquilla.gov.co/transparencia/normatividad/gaceta-distrital>



CONTENIDO

DECRETO No. 0123 de 2026 (6 de marzo de 2026).....	3
POR MEDIO DEL CUAL SE PROHÍBE Y RESTRINGE EL EXPENDIO Y CONSUMO DE BEBIDAS EMBRIAGANTES (LEY SECA) EN EL DISTRITO DE BARRANQUILLA CON OCASIÓN DE LAS ELECCIONES DE CONGRESO DE LA REPÚBLICA Y DE PRESIDENCIA Y VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA (PRIMERA VUELTA) DE 2026.	





DECRETO DESPACHO DEL ALCALDE

DECRETO No. 0123 de 2026
(6 de marzo de 2026)

POR MEDIO DEL CUAL SE PROHÍBE Y RESTRINGE EL EXPENDIO Y CONSUMO DE BEBIDAS EMBRIAGANTES (LEY SECA) EN EL DISTRITO DE BARRANQUILLA CON OCASIÓN DE LAS ELECCIONES DE CONGRESO DE LA REPÚBLICA Y DE PRESIDENCIA Y VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA (PRIMERA VUELTA) DE 2026.

El Alcalde Mayor del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por los artículos 2, 40, 314 y 315 de la Constitución Política, el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, la Ley 1801 de 2016, el Decreto 1066 de 2015, el Decreto Nacional 0188 de 2026, las Resoluciones 2580 y 2581 del 5 de marzo de 2025 expedidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2 de la Constitución Política establece como fines esenciales del Estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general y facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación.

Que el artículo 40 de la Constitución de 1991 reconocen el derecho fundamental de todo ciudadano a participar en la conformación, ejercicio y control del poder político, así como las formas y sistemas de participación ciudadana en el Estado colombiano, por lo que es derecho de todo colombiano: elegir y ser elegido; tomar parte en elecciones, plebiscitos, referendos, consultas populares y otras formas de participación democrática.

Que los artículos 314 y 315 de la Constitución Política, en concordancia con los artículos 4° y 31 de la Ley 1617 de 2013 y el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, establecen que el Alcalde es el jefe de la administración local, primera autoridad de policía del municipio o distrito, y que entre sus atribuciones se encuentra la de conservar el orden público en el municipio de conformidad con la ley y las instrucciones y órdenes que reciba del Presidente de la República y del respectivo Gobernador.

Que el artículo 204 de la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, dispone que los alcaldes son la primera autoridad de policía en el municipio o distrito y que ejercen la función de policía en sus respectivas jurisdicciones, con sujeción a la Constitución, la ley, las ordenanzas y las instrucciones del Presidente de la República.



Que el Decreto 1066 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior, en su artículo 2.2.4.1.2 establece que en todas las elecciones nacionales y territoriales se decretará la "Ley Seca" en los horarios señalados por el Código Nacional Electoral, sin perjuicio de la potestad constitucional del Presidente de la República para modificar dichos horarios, y de la competencia de los alcaldes para ampliarlos en su respectiva jurisdicción.

Que la Registraduría Nacional del Estado Civil, mediante las Resoluciones 2580 y 2581 del 5 de marzo de 2025, estableció los calendarios para la realización de las elecciones de Congreso de la República y de Presidencia y Vicepresidencia de la República (primera vuelta), previstas para los días 8 de marzo y 31 de mayo de 2026, respectivamente; y que mediante la Resolución 14948 del 1° de diciembre de 2025, fijó el calendario para la realización de las Consultas Internas e Interpartidistas que se llevarán a cabo el 8 de marzo de 2026.

Que el Gobierno Nacional, mediante el Decreto 0188 del 27 de febrero de 2026, dictó medidas para la conservación del orden público con ocasión de las elecciones de Congreso de la República y de las Consultas Internas e Interpartidistas que se realizarán el 8 de marzo de 2026, así como de las elecciones de Presidente y Vicepresidente de la República (primera vuelta) que se realizarán el 31 de mayo de 2026.

Que el artículo 13 del Decreto Nacional 0188 de 2026 dispone que los alcaldes deberán prohibir y restringir la venta y consumo de bebidas embriagantes, con el fin de mantener o restablecer el orden público, desde las seis de la tarde (6:00 p.m.) del día sábado 7 de marzo de 2026 hasta las doce del mediodía (12:00 p.m.) del día lunes 9 de marzo de 2026; y desde las seis de la tarde (6:00 p.m.) del día 30 de mayo de 2026 hasta las doce del mediodía (12:00 p.m.) del día 1° de junio de 2026, pudiendo los alcaldes ampliar dichos horarios de conformidad con lo recomendado en los Consejos Municipales de Seguridad o Comités de Orden Público.

Que mediante la Ley 1801 de 2016 se establece el régimen de responsabilidad y las medidas correctivas aplicables a quienes incumplan las restricciones sobre venta y consumo de bebidas embriagantes decretadas por la autoridad competente, siendo el Alcalde la primera autoridad de policía con competencia para aplicar dichas medidas correctivas en el territorio distrital.

Que, en virtud de lo anterior, la adopción de medidas de restricción a la venta y consumo de bebidas alcohólicas durante las jornadas electorales del 8 de marzo y 31 de mayo de 2026 en el territorio del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla resulta necesaria, conveniente y oportuna para garantizar el normal desarrollo de los procesos electorales, la convivencia ciudadana, la seguridad pública y el ejercicio libre y transparente del derecho al sufragio.

Que en mérito de lo expuesto, el Alcalde del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla

DECRETA:

Artículo 1. Objeto de la Ley Seca. El presente decreto tiene por objeto adoptar medidas de restricción a la venta, distribución y consumo de bebidas embriagantes en la jurisdicción del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, con el fin de preservar el orden público, garantizar la convivencia ciudadana y asegurar el normal desarrollo de las elecciones de Congreso de la República y de las Consultas Internas e Interpartidistas programadas para el día 8 de marzo de 2026, así como de las elecciones de Presidente y Vicepresidente de la República en primera vuelta previstas para el día 31 de mayo de 2026.

Artículo 2. Ámbito de aplicación. Las disposiciones del presente decreto son de obligatorio cumplimiento para todas las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que en la jurisdicción del Distrito de Barranquilla se dediquen, de manera permanente u ocasional, a la producción, almacenamiento, venta al por mayor o al detal, distribución, suministro, despacho o consumo en establecimiento comerciales abiertos al público o en espacio público de bebidas alcohólicas o embriagantes, con independencia del tipo de establecimiento en que desarrollen dicha actividad o del canal de comercialización que empleen.

Artículo 3. Ley seca para las elecciones de Congreso de la República y Consultas Internas e Interpartidistas del 8 de marzo de 2026. Prohibir en la jurisdicción del Distrito de Barranquilla el expendio y consumo de bebidas alcohólicas o embriagantes **a partir de las seis de la tarde (6:00 p.m.) del día sábado 7 de marzo de 2026 y hasta las doce del mediodía (12:00 p.m.) del día lunes 9 de marzo de 2026.**

Artículo 4. Ley seca para las elecciones de Presidente y Vicepresidente de la República (primera vuelta) del 31 de mayo de 2026. Con ocasión de la realización de las elecciones de Presidente y Vicepresidente de la República en primera vuelta convocadas para el 31 de mayo de 2026, se prohíbe en la jurisdicción del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla el expendio y consumo de bebidas alcohólicas o embriagantes **a partir de las seis de la tarde (6:00 p.m.) del día sábado 30 de mayo de 2026 y hasta las doce del mediodía (12:00 p.m.) del día lunes 1.º de junio de 2026.**

Artículo 5. Régimen sancionatorio y medidas correctivas. El incumplimiento de las medidas de restricción adoptadas en el presente Decreto dará lugar a la aplicación de las sanciones y medidas correctivas previstas en la Ley 1801 de 2016 de la siguiente manera:

1. **Para personas naturales:** El desacato a la orden de prohibición constituye un comportamiento contrario a la convivencia según el artículo 35, numeral 2, de la citada ley, lo cual acarreará la imposición de una Multa General Tipo 4 y la participación en programas comunitarios o actividades pedagógicas de convivencia.

2. **Para personas jurídicas y establecimientos de comercio:** La violación de la restricción de expendio facultará a la autoridad de policía para la imposición de una Multa General Tipo 4 y la suspensión temporal de la actividad económica, de conformidad con lo previsto en el artículo 92, numeral 16, y el artículo 196 de la Ley 1801 de 2016, sin perjuicio de las demás acciones legales, penales o administrativas a que haya lugar.

Artículo 6: Función y actividad de policía. Los inspectores urbanos de policía del Distrito de Barranquilla y el cuerpo uniformado de policía, de acuerdo con sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias impondrán las medidas correctivas pertinentes y harán uso de los medios de policía para hacer cumplir la orden de Ley Seca.

Las autoridades de policía procederán de oficio a la imposición de las medidas correctivas ante la flagrancia en el incumplimiento de la norma.

Artículo 7. Vigencia y derogatorias. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Distrital y deroga todas las disposiciones de igual o inferior jerarquía que le sean contrarias.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE:

Dado en el D.E.I.P. de Barranquilla, el día

ALEJANDRO CHAR CHALJUB

Alcalde Distrital de Barranquilla

*Página
en
blanco*

GACETA DISTRITAL

